



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Resolución No.

23

/ 2016

20 ENE. 2017

"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio de Asociación"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007, Decreto 634 del 2016 y decretos reglamentarios y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que La modalidad de selección que se ha escogido para la celebración del convenio es la establecida en el artículo 355 de la constitución Política atendiendo a las siguientes consideraciones:

El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La modalidad de selección que se ha escogido para la celebración del convenio es la establecida en el artículo 355 de la constitución Política atendiendo a las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 113 establece que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Así mismo, el Artículo 288 Constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

El artículo 209 de la Constitución Política, inciso 2°, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Igualmente, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, en armonía con los incisos primero y segundo del artículo 95 de la misma Ley.

El artículo 355 de la Constitución Política prevé que: "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo".



El mencionado artículo constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, contemplando que dichos convenios celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deben tener como propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Por su parte, el art. 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere dicho artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. En ese orden de ideas, para adelantar cualquier proceso de contratación sea cual fuere su tipología, es necesario que dicho proceso se adelante con sujeción a los principios de la función pública, tales como moralidad, eficacia, eficiencia, economía, buena fe, imparcialidad, participación, responsabilidad, transparencia e idoneidad en la ejecución de recursos públicos y en el desarrollo del Convenio.

El artículo 4º de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que de la ejecución del objeto del presente convenio deviene un aprovechamiento para la población Bolivarense en cuanto a fortalecer la identidad de la Cañicultura como vocación tradicional y cultural y como fuente generadora de recursos económicos en el corregimiento de Cañaveral, construyendo espacios de discusión e interacción entre los diferentes actores y sectores económicos y sociales, donde sea posible la consolidación de la familia, y de la sociedad en general, propiciando escenarios de esparcimiento y recreación, y logrando la consecución de recursos económicos, el rescate de costumbres y tradiciones, el fortalecimiento de los lazos de hermanada que siempre ha sido característico de los colombianos.

Que la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CAÑAVERAL**, es una entidad sin ánimo de lucro, identificada para todos los efectos legales con el NIT No. 806.012.166-1, cuya personería jurídica se obtuvo mediante el acta del 28 de Octubre de 2001, otorgada por la asamblea de asociados en Cañaveral inscritas en la cámara de comercio de Cartagena, el 28 de agosto de 2002 bajo el número 5.388 del libro respectivo, cuyo objetivo y finalidad consiste en: **"... Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de cañaveral y sus alrededores a través del fomento de estrategias y procesos integrales, impulsando la planeación participativa del desarrollo con todos los actores sociales de la comunidad.** Como objetivos específicos entre otros, la Corporación tiene: **promover el desarrollo organizativo, productivo y competitivo del sector campesino. 2. Fomentar e impulsar procesos de planeación participativa en la perspectiva de formular los planes de desarrollo local desde los intereses de la colectividad sean estos sociales o económicos. ...**

Que de las actividades a desarrollar están contempladas e inscritas en el Banco de Proyectos Departamental, con en el Proyecto denominado " **DESARROLLO DE LA XVIII VERSION DEL FESTIVAL DE LA CAÑA DE AZUCAR EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, MUNICIPIO DE TURBACO**", se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Departamental, permitiendo el cumplimiento y logro de sus objetivos, estrategias, programas y metas del subprograma de inversión "Bolívar Sí Avanza con fomento a la cultura Bolivarense", enmarcándose como actividades de interés público susceptibles a ser impulsadas por el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal con fundamento en el art. 355 y 70 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario No. 777 de 1992 modificado el Decreto 1403 de 1992. Por tanto, con la celebración del convenio el Departamento pretende impulsar programas y actividades de interés público que fomenten la cultura, especialmente encaminados a fomentar y estimular la actividad cultural en el Departamento de Bolívar, y busca que a través de la realización del festival de la caña de azúcar, se dé a conocer los productos derivados de éste cultivo (caña de azúcar), e incentivar a los cañicultores, fomentar su vocación y poder seguir cultivando la caña de azúcar.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, Decreto 1082 de 2015, Art. 77, y la ley 1150 de 2007, Art. 2 literal C) numeral 4, se prevé dentro de las modalidades de selección LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del Departamento, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, se permite en aplicación a las causales de contratación directa de que habla la Ley 1150 de 2007, numeral 4º, literal c y el Decreto 1082 de 2015 celebrar un CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CAÑAVERAL Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con el objeto de Impulsar el Desarrollo del festival No. XVIII de la CAÑA DE AZUCAR EN EL CORREGIEMITNO DE CAÑAVERAL, MUNICIPIO DE TURBACO –DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que el plazo para la ejecución del objeto del Convenio es de un (1) mes contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del mismo.

Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir convenio con LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CAÑAVERAL.

Conforme a lo anterior, el Secretario General del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA la celebración de un CONVENIO DE APOYO Y LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CAÑAVERAL, con el objeto de Apoyo en el DESARROLLO DE LA XVIII VERSION DEL FESTIVAL



DE LA CAÑA DE AZÚCAR EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, MUNICIPIO DE TURBACO -
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración de convenio entre LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE CAÑAVERAL Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co

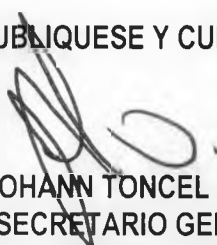
CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

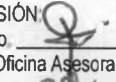
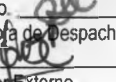
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

20 ENE. 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHANN TONCEL OCHOA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

REVISIÓN
Vo. Bo. 
Jefe Oficina Asesora Jurídica, Gobernación de Bolívar.
Vo. Bo. 
Asesora de Despacho.
Proy: 
Asesor Externo.